

Navegador Indígena

- datos de los Pueblos Indígenas

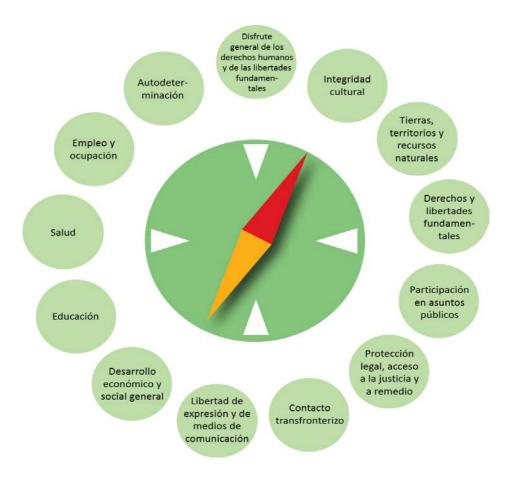
Supervisar el cumplimiento de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

El Navegador Indígena está firmemente anclado en las disposiciones de la **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas** (DNUDPI).

Como en todos los demás instrumentos de derechos humanos, los elementos constitutivos de la DNUDPI son normas sobre derechos concretos y normas transversales de derechos humanos.

La DNUDPI cubre **toda la gama** de derechos específicos de los pueblos indígenas, incluyendo derechos a las tierras, territorios y recursos; libre determinación y participación en asuntos públicos; salud, educación y desarrollo económico y social general; acceso a justicia y derecho consuetudinario, etc.

Para abordar las inquietudes generales de marginalización y asimilación de los pueblos indígenas, la DNUDPI estipula la aplicación combinada de los principios de **no discriminación** y **libre determinación**.



Esto significa, por ejemplo, que los pueblos indígenas tienen el mismo derecho a la educación que el resto de ciudadanos, sin ninguna discriminación. Este es el **aspecto de no discriminación**. Además, tienen derecho a una educación en su propia cultura y facilitada en su propio idioma. Este es el **aspecto de la libre determinación**. De igual manera, los pueblos indígenas tienen derecho a participar en todas las elecciones generales, pero también tienen derecho a la libre determinación y a participar en asuntos públicos a través de sus propias instituciones representativas. Asimismo, tienen derecho a acceder a servicios generales de salud, pero también a mantener prácticas medicinales y curativas tradicionales.

Los principios de no discriminación¹ y libre determinación no se establecen exclusivamente en la DNUDPI, sino que están consagrados en una amplia gama de instrumentos de derechos humanos, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP).

En el caso de los pueblos indígenas, el principio de no discriminación tiene una doble dimensión al objeto de garantizar igualdad para **pueblos indígenas como colectivos**, y para **individuos indígenas**, incluyendo asegurar la **igualdad entre hombres y mujeres.**

Esta cuestión se manifiesta de manera explícita en la DNUDPI al determinar que: Los pueblos y los individuos indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la fundada en su origen o identidad indígenas (artículo 2).

Y todos los derechos y las libertades reconocidos en la DNUDPI:

...se garantizan por igual al hombre y a la mujer indígenas (artículo 44).

LA IGUALDAD DE GÉNERO EN EL NAVEGADOR INDÍGENA

Para tratar las desigualdades que se producen dentro de las sociedades indígenas, la DNUDPI también estipula que se prestará especial atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad indígenas.

Al diseñar las herramientas del Navegador, los socios debatieron si la situación de las mujeres indígenas debe abordarse de manera específica, o si ha de englobarse de forma integrada en dicho marco de supervisión. Al final, el equipo optó por el enfoque de transversalidad, considerando que la igualdad de género es una cuestión de suma importancia en numerosos derechos

Supervisar el cumplimiento de las principales convenciones de derechos humanos

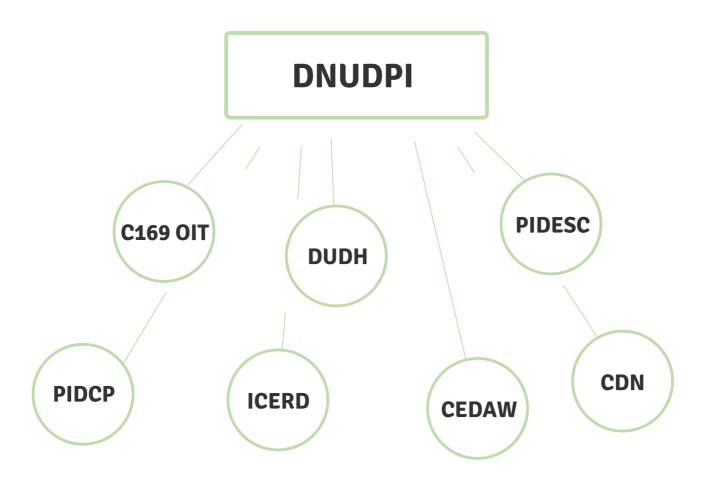
¹ "La no discriminación se encuentra en el núcleo de toda la labor de derechos humanos. Es una norma transversal de derechos humanos que se invoca en todos los tratados internacionales de derechos humanos y constituye el tema central de varios convenios internacionales de derechos humanos, como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer o la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad" (Ibíd., página 15).

La DNUDPI no crea nuevos derechos o privilegios para los pueblos indígenas, sino que **refleja los derechos humanos universales** en la esfera de los pueblos indígenas. Este es un punto fundamental, enfatizado por pueblos indígenas y especialistas jurídicos, incluyendo el anterior Relator Especial de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Profesor James Anaya, quien observa que:

"Si bien la Declaración establece normas específicas para los pueblos indígenas, básicamente no crea nuevos derechos sustantivos de los pueblos indígenas que otros no tienen [...]. Por el contrario, reconoce los derechos humanos que siempre deberían haber disfrutado por ser parte de la familia humana, contextualiza esos derechos a la luz de sus circunstancias y características particulares, en especial sus lazos comunitarios, y promueve medidas para remediar la violación histórica y sistemática de sus derechos." (A/68/317, para. 70).

Por tanto, la DNUDPI plasma derechos humanos de aplicación universal y los contextualiza en la situación de los pueblos indígenas. Esto significa que la DNUDPI es complementaria de la gama completa de instrumentos de derechos humanos en los que se fundamenta.

Este "efecto espejo" entre la DNUDPI y otros instrumentos de derechos humanos implica que al vigilar el cumplimiento de la DNUDPI, el Navegador Indígena también realiza un seguimiento de elementos clave de otros instrumentos de derechos humanos.



Las reverberaciones de este "efecto espejo" entre la DNUDPI y otros instrumentos de derechos humanos de alcance general son varias:

- El argumento de que la DNUDPI tiene solo carácter de aspiración, sin producir consecuencias jurídicas para los Estados, es equivocado. Las obligaciones de los Estados de respetar, proteger y cumplir los derechos de los pueblos indígenas, no solo dimanan de la base de la DNUDPI, sino que son un elemento integral de las obligaciones de los Estados en virtud de otros instrumentos de derechos humanos de aplicabilidad general.
- Órganos de supervisión de tratados, órganos de control de la OIT, Relatores Especiales de las Naciones
 Unidas, organismos regionales de derechos humanos y otros titulares de mandatos ya examinan (y
 cada vez más) la situación de los pueblos indígenas a tenor de otros instrumentos de derechos
 humanos de aplicabilidad general, interpretados teniendo debidamente en cuenta los aspectos
 colectivos de sus derechos². Por tanto, estos mecanismos contribuyen a proporcionar información
 cuantitativa y cualitativa sobre las aplicaciones progresivas de la DNUDPI en muchos países.
- Los pueblos indígenas pueden emplear mecanismos de supervisión existentes para promover la rendición de cuentas de los Estados por sus obligaciones en materia de derechos humanos frente a los pueblos indígenas.

LOS ÓRGANOS DE SUPERVISIÓN DE LOS TRATADOS CONTRIBUYEN A SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

Por ejemplo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). En su Observación general N.º 21, el Comité de forma bien argumentada interpreta el artículo 15 (párrafo 1 (a)) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), comprendiendo los derechos colectivos de los pueblos indígenas a participar en la vida cultural, incluyendo el derecho a las tierras, territorios y recursos, que tradicionalmente han poseído, ocupado o de otra forma utilizado o adquirido, y enfatiza que los Estados partes deben respetar el principio del consentimiento libre, previo e informado de los pueblos

² Véase, por ejemplo, la Observación general N.º 21 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que de forma bien argumentada interpreta el artículo 15 (párrafo 1 (a)) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), comprendiendo los derechos colectivos de los pueblos indígenas a participar en la vida cultural, incluyendo el derecho a las tierras, territorios y recursos, que tradicionalmente han poseído, ocupado o de otra forma utilizado o adquirido, y enfatiza que los Estados partes deben respetar el principio del consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas en todos los aspectos concernientes al ámbito de aplicación de sus derechos específicos (véase E/C.12/GC/21).

Además, el resaltar que las disposiciones de la DNUDPI son reflejos de estipulaciones de instrumentos de derechos humanos generales es políticamente importante, particularmente en países que no reconocen aún los derechos de los pueblos indígenas como tal.

Para evidenciar las vinculaciones de la DNUDPI con las disposiciones específicas de otros instrumentos de derechos humanos, el Navegador Indígena ha desarrollado una **matriz comparativa** entre artículos de la DNUDPI y los siguientes instrumentos:

- La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH).
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP).
- La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (ICERD).
- La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN).
- La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CCT).
- La Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (ICCPED).
- El Convenio 169 de la OIT.
- Convenios laborales fundamentales relativos a discriminación, trabajo infantil y trabajo forzado.

Matriz comparativa

	DNUDPI	C169 OIT	DUDH	PIDCP/PIDESC
Tierras territorios y recursos naturales	Art 26, 2): Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otro tipo tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hay an adquirido de otra forma.	Art. 15, 1): Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.	Art. 17: 1) Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente. 2) Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.	Art. 47: Ninguna disposición del presente Pacto deberá interpretarse en menoscabo del derecho inherente de todos los pueblos a disfrutar y utilizar plena y libremente sus riquezas y recursos naturales.

A través de un análisis sistemático de la DNUDPI y de la matriz comparativa, el Navegador Indígena ha desarrollado un conjunto amplio de indicadores para supervisar todos los aspectos clave de la DNUDPI, y muestra cómo éstos se vinculan con los ODS y con los compromisos de la CMPI (veáse Módulos de Formación 4 y 6).

Herramientas y fuentes del Navegador

Modulo de Formación del Navegador Indígena 3

Indicadores para la supervisión del cumplimiento de la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Matriz comparativa- derechos humanos